

1.2 FUNCIONES DEL IHADFA
FUNCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO,
DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)
SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 136-89 PUBLICADO EN LA GACETA
NÚMERO 25,959 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 1989.

ACTUALIZADO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

CAPITULO II
OBJETIVOS

Artículo 3.- Son Objetivos del Instituto, la investigación, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y la rehabilitación de los afectados; para el logro de tales fines tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir los reglamentos que sean necesarios en el ejercicio de su independencia funcional y administrativa, de acuerdo con la presente Ley;
- b) Coordinar los programas gubernamentales y privados en relación a sus fines;
- c) Emitir Reglamentos Especiales que regulen y controlen la publicidad de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- ch) Coordinar con las Secretarías de Salud Pública y Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, grupos u organismos privados afines, los programas educativos para la investigación y prevención del alcoholismo, drogadicción y fármaco dependencia;
- d) Regular y coordinar con otras instituciones del Estado, las medidas de control en las oficinas públicas, centros educativos y de trabajo, sobre el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- e) Revisar y proponer las normas de policía y tránsito que deben observarse para la investigación, seguridad y control en relación con las materias de su competencia;
- f) Dictaminar, previo a la autorización de otros organismos del Estado, sobre la apertura y funcionamiento de toda clase de establecimientos donde se produzcan, distribuyan y expendan bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y cualesquiera otras sustancias que puedan producir dependencia u hábito; llevar un registro y ejercer control sobre los mismos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes, los delitos y violaciones a las leyes, en relación al cumplimiento de los fines del Instituto, y ejercer las acciones legales e imponer a los infractores, las medidas correctivas y las sanciones previstas en esta Ley y sus Reglamentos;
- h) Realizar el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por el alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, en los centros disponibles de la Secretaría de Salud Pública u otras instituciones del Estado, o en aquellos que establezca el IHADFA bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad;
- i) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos del IHADFA; y,
- j) Las demás que estén en relación con los objetivos del Instituto.

ABOGADO RAMON ABRAHAM BETANCOURTH HERRERA
ASESOR LEGAL DEL IHADFA



CC: Archivo

FUNCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO,
DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)
SEGÚN EL ACUERDO EJECUTIVO NUMERO 2213
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA NUMERO 26,599
DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1991 (REGLAMENTO DE LA LEY DEL IHADFA)

ACTUALIZADO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO
CAPITULO I
DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

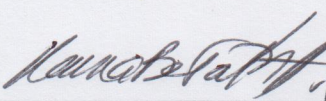
Artículo 5.- Son objetivos del Instituto: LA INVESTIGACIÓN y LA PREVENCIÓN del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y EL TRATAMIENTO y LA REHABILITACIÓN de los afectados por estas enfermedades. Su definición es la siguiente:

- c) **LA INVESTIGACIÓN:** Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el IHADFA para detectar los factores, naturaleza y consecuencia de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia en toda su dimensión humana, a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la Prevención, Tratamiento y Rehabilitación.
- 2) **LA PREVENCIÓN:** Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativa gratificantes de la vida y de trabajo ante el consumo del alcohol y otras drogas. Para la ejecución de este objetivo el IHADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos.
- 3) **EL TRATAMIENTO:** Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes psicobiosociales derivados del consumo de alcohol y otras drogas, y;
- 4) **LA REHABILITACIÓN:** Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas, debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado en su propósito por alcanzar al máximo de sus potencialidades físicas, psíquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

CAPITULO II ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.- Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del IHADFA:

- 1) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tiene como objetivo el estudio, de la prevención y el tratamiento del alcoholismo, drogadicción, Farmacodependencia y rehabilitación;
- 2) Emitir los Reglamentos Especiales que regulen y controlen la publicidad, propaganda, venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y otras drogas que generan dependencia; y vigilar su aplicación.
- 3) Coordinar con las Secretarías de Salud y Educación Pública, La Universidad Nacional Autónoma De Honduras, Universidad Pedagógica Nacional y grupos y organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- 4) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de policía y tránsito que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas y vehículos, para la investigación y prevención de accidentes ocasionados por el consumo de bebidas alcohólicas y demás drogas;
- 5) Mantener comunicación con todas las Secretarías de Estado, en especial con las dependencias de Salud Pública, Gobernación y Justicia, Educación Pública, Defensa Nacional y Seguridad Pública; Autoridades Municipales y demás que de conformidad con las leyes y reglamentos tengan facultades para autorizar la instalación y funcionamiento de los establecimientos señalados en el literal f) del Artículo 3 de la Ley del IHADFA, a efecto de dictaminar sobre las solicitudes de apertura, llevar registro correspondiente y ejercer el control sobre los mismos;
- 6) Denunciar ante las autoridades correspondientes los delitos y violaciones a la Ley y Reglamentos del IHADFA y demás leyes de país que sean aplicables;
- 7) Ejercer las acciones legales correspondientes en materia administrativa, civil, penal y de cualquier otro orden e imponer a los infractores medidas correctivas y las sanciones correspondientes previstas en la Ley, el presente y demás Reglamentos que emita el IHADFA, y;
- 8) Establecer normas, realizar, coordinar, supervisar y evaluar el tratamiento y la rehabilitación de los afectados por las enfermedades de alcoholismo y drogadicción en los organismos privados, así como en las unidades productoras de servicios de salud del Estado y en las que constituya o adquiera el Instituto para este fin, en la forma siguiente:
 - a) En los centros privados y grupos de alcohólicos y drogadictos, dándoles asistencia bio-psico-social y educativo-preventiva, proporcionándoles al mismo tiempo normas de tratamiento.
 - b) En los hospitales y centros de salud disponibles de la Secretaria de Salud Pública u otras instituciones del Estado regulando las acciones relacionadas con la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de alcohólicos, drogadictos y farmacodependientes; y,
 - c) En los que establezca el Instituto bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad, construidos con sus propios recursos, y los destinados a este fin que adquiera mediante contribuciones o colectas públicas, donaciones, herencias o bienes que le transfieran el Estado o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.


ABOGADO RAMON ABRAHAM BETANCOURT
ASESOR LEGAL DEL IHADFA



CC: Archivo

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000895

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

SABADO 14 DE OCTUBRE DE 1989

NUM. 25.959

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 136-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la protección de la salud es función del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 148, creó el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, disponiendo que se registró por una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones constitucionales y la Ley General de la Administración Pública, las entidades descentralizadas, entre ellas los institutos públicos, se crean para gozar de independencia funcional y administrativa con exclusividad de la competencia, de modo tal que su creación no supone duplicación con otros órganos de la Administración Pública ya existentes; así como para garantizar la satisfacción de necesidades colectivas sin fines de lucro y la prestación de servicios públicos de orden social.

CONSIDERANDO: Que para atender tales funciones, lograr un desarrollo integral y el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo por constituir, es imperativo fortalecer su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que el Instituto debe ser un organismo cuyos objetivos sólo pueden lograrse con personal profesionalmente calificado en el campo social, médico, técnico y administrativo y con vocación reconocida en la solución de los problemas sociales y las enfermedades que generan el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y farmacodependencia; requisitos que obligadamente conllevan el compromiso de garantizar la estabilidad del mismo, para asegurar grados superiores de especialidad y responsabilidad en las grandes tareas de investigación, prevención y tratamiento de dichas enfermedades y la rehabilitación de los afectados.

CONSIDERANDO: Que en virtud de que los razonamientos expuestos como consecuencia de un riguroso análisis teleológico-jurídico de la disposición legislativa que creó el Instituto, por sí solos configuran de manera concluyente e inequívoca la estructura de un organismo descentralizado, es procedente constituir el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, como una Institución Autónoma, dándole la ley especial que lo registró.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 136-89
Septiembre de 1989.

AVISOS

POR TANTO,

DECRETA:

LA SIGUIENTE,

LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)

CAPITULO I

CONSTITUCION

ARTICULO 1.—El Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, creado constitucionalmente, se establece como una institución autónoma de servicio público de orden social, sin fines de lucro, de duración indefinida, con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que se registró por la presente Ley y sus Reglamentos y, en lo no previsto, por las demás leyes que le fueren aplicables.

Se identificará con las siglas "IHADFA", o simplemente como "EL INSTITUTO".

ARTICULO 2.—El IHADFA tiene su domicilio en la capital de la República, pudiendo crear o autorizar órganos regionales y locales, para el eficaz cumplimiento de sus fines en todo el territorio nacional. El ejercicio económico de sus operaciones coincidirá con el período fiscal del sector público.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 3.—Son objetivos del Instituto, la investigación, la prevención y el tratamiento de las enfermedades de alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y la rehabilitación de los afectados; para el logro de tales fines tendrá las siguientes atribuciones:

- Emitir los reglamentos que sean necesarios en ejercicio de su independencia funcional y administrativa, de acuerdo con la presente Ley;

- b) Coordinar los programas gubernamentales y privados en relación a sus fines;
- c) Emitir Reglamentos Especiales que regulen y controlen la publicidad de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- ch) Coordinar con las Secretarías de Salud Pública y Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y, grupos u organismos privados afines, los programas educativos para la investigación y prevención del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia;
- d) Regular y coordinar con otras instituciones del Estado, las medidas de control en las oficinas públicas, centros educativos y de trabajo, sobre el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- e) Revisar y proponer las normas de policía y tránsito que deben observarse para la investigación, seguridad y control en relación con las materias de su competencia;
- f) Dictaminar, previo a la autorización de otros organismos del Estado, sobre la apertura y funcionamiento de toda clase de establecimientos donde se produzcan, distribuyan y expendan bebidas alcohólicas, estupefacientes, sicotrópicos y cualesquiera otras sustancias que puedan producir dependencia o hábito; llevar un registro y ejercer control sobre los mismos de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;
- g) Denunciar ante las autoridades correspondientes, los delitos y violaciones a las leyes, en relación al cumplimiento de los fines del Instituto, y ejercer las acciones legales e imponer a los infractores, las medidas correctivas y las sanciones previstas en esta Ley y sus Reglamentos;
- h) Realizar el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por el alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, en los centros disponibles del Ministerio de Salud Pública u otras instituciones del Estado, o en aquellos que establezca el IHADFA bajo su exclusiva dependencia y responsabilidad;
- i) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos del IHADFA; y,
- j) Las demás que estén en relación con los objetivos del Instituto.

CAPITULO III

ADMINISTRACION

ARTICULO 4.—Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto será apoyado por todos los organismos y entidades de la Administración Pública; en especial, por aquellas que integran su Junta Directiva. En el área de salud tendrá la ayuda material, profesional y técnica de la Secretaría de Salud Pública, por medio de la cual se vinculará con el Poder Ejecutivo.

Para su administración, dirección y ejecución, estará integrado por los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva; y,
- b) Dirección General.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 5.—La Junta Directiva es el órgano de dirección superior que orienta la administración general del Instituto; estará integrada por diez miembros, en la forma siguiente:

- a) Por los titulares de las cinco Secretarías de Estado siguientes:

1. Salud Pública;

- 2. Educación Pública;
- 3. Trabajo y Previsión Social;
- 4. Gobernación y Justicia; y,
- 5. Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN).

- b) Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras;
- c) El Director del Patronato Nacional de la Infancia (PANI);
- ch) La Presidenta de la Junta Nacional de Bienestar Social; y,
- d) Dos representantes de los organismos privados de colaboración.

ARTICULO 6.—La elección, duración de funciones y sustitución en caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva, será así:

- a) Los miembros directivos en calidad de Secretarios de Estado del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), y la Junta Nacional de Bienestar Social (J.N.B.S.) ejercerán sus funciones ex-oficio mientras duren en sus cargos; su asistencia personal es obligatoria y sólo podrán ser suplidos en los casos de ausencia o impedimentos legales, por sus respectivos sustitutos legales;
- b) El representante de la Universidad y su respectivo suplente serán electos por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y acreditados ante el Presidente del Consejo Directivo del IHADFA; y,
- c) Los dos representantes señalados en el literal d) del Artículo anterior, propietarios y suplentes serán electos mediante consulta interna de todos los que mantienen centros de rehabilitación de enfermos alcohólicos y drogadictos, sin fines de lucro, autorizados y reconocidos como "Organismos Privados de Colaboración del IHADFA".

Estos serán acreditados ante el Presidente del Instituto para su nombramiento por el Presidente de la República, e igual que el representante de la Universidad ejercerán el cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un período más.

ARTICULO 7.—Los miembros de la Junta Directiva deberán ser hondureños por nacimiento, mayores de 30 años, estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos y ser de reconocida honorabilidad e idoneidad.

ARTICULO 8.—No podrán integrar la Junta Directiva los suplentes de los miembros del sector público ni los representantes propietarios o suplentes del sector privado que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún miembro de la misma o con el Director del IHADFA o sus suplentes, o quienes sean socios mayoritarios o representantes legales de entidades privadas, que tengan contratos con éste.

ARTICULO 9.—Ningún miembro de la Junta Directiva, propietario o suplente recibirá beneficios de carácter económico del Instituto.

ARTICULO 10.—La Junta Directiva será presidida por el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública o su sustituto legal.

El Director Ejecutivo del IHADFA actuará como Secretario con derecho a voz pero sin voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 11.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Ejercer la administración general del Instituto conforme a esta Ley y sus Reglamentos;
- b) Aprobar el Plan Operativo correspondiente al ejercicio de que se trate, juntamente con el Proyecto de Presupuesto

integral para su ejecución, en base al Anteproyecto elaborado por la Dirección General y enviarlo dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública para su aprobación y demás efectos legales;

- c) Aprobar y presentar al Poder Ejecutivo, por conducto de la misma Secretaría, antes del último día del mes de febrero de cada año, un informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior, que será elaborado por la Dirección General del Instituto;
- ch) Aprobar y presentar asimismo al Poder Ejecutivo dentro del plazo señalado en el inciso anterior, un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución;
- d) Conocer y aprobar el Proyecto de Reglamento de esta Ley que será emitido por Acuerdo del Presidente de la República;
- e) Aprobar y publicar la memoria anual del IHADFA incluyendo los estados financieros a que se refieren los incisos c) y ch) de este Artículo;
- f) Aprobar los contratos que deba celebrar el Instituto sin otorgar garantías financieras que comprometan su patrimonio, en base al proyecto y presupuesto correspondiente que le presente la Dirección General;
- g) Aprobar legados, herencias, donaciones, traspasos, permutas, contratos y adquisiciones de bienes muebles e inmuebles del Instituto de acuerdo con las leyes;
- h) Aprobar los proyectos de programas y planes que le presente la Dirección General para el cumplimiento de los fines del Instituto;
- i) Aprobar el sueldo y gastos del Auditor Interno nombrado por la Contraloría General de la República;
- j) Conocer de los recursos de apelación contra las resoluciones de la Dirección General;
- k) Autorizar la creación o clausura de divisiones, departamentos, secciones u otros órganos del Instituto, y emitir los correspondientes reglamentos internos que le proponga la Dirección General;
- l) Aprobar aumentos de sueldo y los reglamentos internos respectivos de gastos y de viáticos de los funcionarios y personal del Instituto y sus dependencias a propuesta de la Dirección General, de conformidad con las disposiciones legales del Estado y las internas que le fueren aplicables en relación a la materia;
- ll) Proponer al Presidente de la República el nombramiento o la remoción en el cargo del Director y Sub-Director General;
- m)** Aprobar los reglamentos especiales y los internos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- n) Aprobar la clausura de centros privados de atención a enfermos alcohólicos o drogadictos que operen al margen de las leyes, o que se dediquen a la explotación de tales enfermos o de sus familiares, sin perjuicio de aplicar las acciones legales que procedan; y,
- ñ) Todas las demás que de acuerdo con los fines del IHADFA, no corresponden de manera exclusiva a otros órganos del Estado.

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 12.—La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración inmediata del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Estará a cargo de un Director General asistido por un Subdirector General que además asumirá sus funciones en caso de ausencia. La integran los siguientes órganos:

- a) Las divisiones;
- b) Departamentos; y,
- c) Secciones.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO 13.—Son atribuciones de la Dirección General:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y sus Reglamentos y ejecutar planes operativos anuales del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Elaborar en el mes de mayo de cada año, el Plan Operativo Anual juntamente con el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al período siguiente y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- c) Preparar en el mes de enero de cada año, un informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior y el informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación y demás efectos legales;
- ch) Elaborar el Anteproyecto de Reglamento de esta Ley, de los Reglamentos Especiales y de los Reglamentos Internos y someterlos a la Junta Directiva;
- d) Preparar la memoria anual de las actividades y estados financieros del Instituto;
- e) Hacer el estudio de los contratos que deba conocer la Junta Directiva;
- f) Preparar los proyectos de programas que deba conocer la Junta Directiva para el cumplimiento de los fines y planes del IHADFA;
- g) Conocer del recurso de reposición contra las resoluciones del Instituto y del de apelación contra las resoluciones de sus dependencias;
- h) Proponer a la Junta Directiva la creación o autorización de órganos de sus dependencias o su clausura cuando proceda;
- i) Organizar comisiones auxiliares de consulta o asesoría de la Dirección General con personas del sector privado u oficial, para coordinar la aplicación de los Reglamentos Especiales del IHADFA;
- j) Proponer a la Junta Directiva los aumentos de sueldos y los proyectos de gastos y de viáticos de los funcionarios y personal del Instituto;
- k) Nombrar, contratar y, en su caso, remover o sancionar al personal bajo su dependencia, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- l) Autorizar la apertura o clausura de depósitos y cuentas bancarias del IHADFA, así como las erogaciones que éste realice a través del Departamento Administrativo;
- ll) Ejercer la representación legal del Instituto; conferir Poderes y revocarlos;
- m) Ser responsable de la conservación e incremento del patrimonio del Instituto;
- n) Autorizar el funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos, llevar un registro de los autorizados, e informar a la Junta Directiva en su próxima sesión para su aprobación definitiva;
- ñ) Informar a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, sobre los asuntos más importantes relacionados con el funcionamiento del IHADFA y de la marcha de sus planes y programas;

- o) Desempeñar las funciones de Secretario de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones sin derecho a voto; y,
- p) Ejercer las demás funciones y facultades que le otorga esta Ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 14.—El Director y Subdirector General serán nombrados por el Presidente de la República, por un período hasta de cuatro años, a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo ser nombrados para períodos sucesivos. Además de sustituir al Director en caso de ausencia, el Subdirector desempeñará ordinariamente las funciones que aquel le asigne de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos.

Ambos directivos ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otro cargo, excepto aquellos de servicios asistenciales de salud y los de docencia que no interfieran con las horas laborables del IHADFA. El Reglamento de esta Ley dispondrá los casos en que no pueden ser nombrados.

Para ser Director y Subdirector General se requiere:

- a) Poseer título de educación superior que tenga relación con el campo social y los fines del Instituto.
- b) Ser hondureño por nacimiento con experiencia de cinco años en el campo de su profesión y tres años como mínimo de experiencia administrativa;
- c) Tener vocación reconocida por su participación en la búsqueda de soluciones a los problemas que generan el alcoholismo, la drogadicción, la farmacodependencia y el tabaquismo;
- ch) No ser consumidor habitual de bebidas alcohólicas y de productos derivados del tabaco, y;
- d) No tener ni haber tenido relación alguna con el consumo, tráfico y venta ilícita de drogas.

ARTICULO 15.—El personal del IHADFA será nombrado o contratado y en su caso, removido del cargo por la Dirección General, bajo los requisitos, obligaciones y derechos que señala esta Ley y los que establezcan sus reglamentos y la modalidad contenido y alcance de las demás leyes y códigos del régimen laboral y administrativo.

LAS DIVISIONES

ARTICULO 16.—Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto creará cuantas divisiones sean necesarias bajo la dependencia de la Dirección General; inicialmente funcionará con una División Técnica y una de Organismos Privados de Colaboración.

La División Técnica tendrá entre sus funciones la de elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual, así como los correspondientes informes de los resultados líquidos financieros y ejecutar los proyectos de programas de investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación del IHADFA, para lo cual contará con los departamentos y secciones necesarios, incluyendo órganos regionales y locales.

ARTICULO 17.—La División de Organismos Privados de Colaboración será integrada por personal del IHADFA encargado de su asistencia y por todos aquellos organismos privados autorizados, que sin fines de lucro y valiéndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del alcohólico, fumador crónico, drogadicto o farmacodependiente.

Además de las funciones que le asigne el Reglamento de esta Ley, esta División recomendará a la Junta Directiva las políticas que considere deben ejecutarse por el instituto.

ARTICULO 18.—Los Departamentos dependerán directamente de sus respectivas Divisiones, excepto el Departamento Legal y el Departamento Administrativo que estarán bajo la dependencia directa de la Dirección General.

Los requisitos para desempeñar los cargos de jefes de estos órganos, sus derechos y atribuciones serán los previstos en esta y demás leyes aplicables y los reglamentos del IHADFA.

AUDITORIA INTERNA

ARTICULO 19.—La Auditoría Interna del IHADFA será desempeñada por el Auditor nombrado por la Contraloría General de la República, bajo los requisitos y con las obligaciones y facultades establecidas en la Ley General de la Administración Pública y el Reglamento de esta Ley.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 20.—El patrimonio del Instituto estará formado por:

- a) La aportación anual que se le asigne en el Presupuesto General del Estado, a través de la Secretaría de Salud Pública, que no será inferior a Un Millón de Lempiras (L. 1,000,000.00);
- b) La aportación anual del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), no inferior a Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00);
- c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste mediante sus dependencias.
- ch) Las aportaciones que le hagan otros organismos gubernamentales o privados, nacionales o del exterior.
- d) Las donaciones, legados, herencias y bienes, sus productos y ventas que le transfiera el Estado y personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, por cualquier título traslativo de dominio, y;
- e) La aportación anual de DIEZ MIL LEMPIRAS como mínimo, que le hagan al IHADFA todas las instituciones autónomas del Estado, cantidad que será incluida en el Presupuesto respectivo de cada Institución, el que no será aprobado sin tal consignación.

El Reglamento de esta Ley dispondrá el mecanismo para su efectiva transferencia.

Se exceptúa de esta disposición al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), por tener señalada una aportación mayor en el literal b) de este Artículo.

ARTICULO 21.—Las herencias, legados y donaciones que se hagan al Instituto estarán exentos del pago de impuestos. Los donantes podrán deducir de su renta neta, para determinar el impuesto sobre la Renta como créditos a su favor, hasta la cantidad de Cinco Mil Lempiras.

El IHADFA en sus actos y contratos, estará exento de toda clase de impuestos y tasas fiscales o municipales, inclusive papel sellado y timbres, y gozará de franquicia telegráfica y postal.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22.—El Instituto es el organismo del Estado, que tiene a su cargo la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación de lo referente a las enfermedades del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción y farmacodependencia, debiendo para tal efecto formular los programas gubernamentales y coordinar todas las actividades y programas del sector privado en este campo, de acuerdo a las políticas que recomiende la Junta Directiva.

ARTICULO 23.—El Instituto señalará las prioridades para la creación y ubicación de los centros gubernamentales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 24.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), incorporarán en sus programas de educación primaria, secundaria, técnica, vocacional y superior aquellos contenidos y actividades que tiendan a la prevención de uso y abuso de bebidas alcohólicas y los derivados del tabaco, así como sobre las drogas y fármacos que causen adicción o dependencia.

El instituto colaborará con la Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma de Honduras y demás organismos que impartan educación en la elaboración de objetivos de esta materia.

ARTICULO 25.—La divulgación de promociones preventivas mediante la difusión de programas escritos, radiales y televisivos y de publicación y exhibición en cine, serán incluidos en las publicaciones y programación de los medios de comunicación existentes en el país, en forma gratuita.

Para tal efecto el Instituto dispondrá a su conveniencia de un treinta por ciento de los espacios publicitarios que los periódicos, la radio, la televisión y el cine usen en la promoción de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas y cigarrillos de todo tipo.

ARTICULO 26.—La difusión de programas de radio, televisión, publicación y exhibición en cine, de todo tipo de publicidad relativa a la ingestión de bebidas alcohólicas y sustancias de las mencionadas en los Artículos anteriores, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 27.—Se proscribe toda publicidad o propaganda, por cualquier medio de comunicación pública, que induzca al joven adolescente al uso de bebidas alcohólicas o de los productos derivados del tabaco que vincule al uso de los mismos con el deporte, o que ofenda la dignidad de la mujer.

ARTICULO 28.—Se considera el tabaco como una sustancia que no sólo daña la salud de quien lo usa, sino que además, afecta el ambiente sano a que tiene derecho toda persona. En consecuencia, el Instituto también regulará en el reglamento de esta Ley, las restricciones del uso en lugares públicos, de los productos derivados del tabaco.

ARTICULO 29.—Es deber de toda clase de establecimientos comerciales, fabricantes, distribuidores y expendedores de aguardiente y de otras bebidas embriagantes al por mayor o al detalle; así como de farmacias, droguerías, laboratorios y otros de carácter privado que fabriquen, distribuyan o comercialicen productos relacionados con estupefacientes, sicotrópicos y cualesquiera otras sustancias que puedan producir dependencia o hábito, estar debidamente registrados en el IHADFA, sin perjuicio de las obligaciones que les imponen otras leyes.

ARTICULO 30.—El IHADFA impondrá multas a las personas naturales o jurídicas por las infracciones que cometan contra esta Ley o sus reglamentos, por única vez o en casos de reincidencia, de cantidades que oscilarán entre L. 20.00 y L. 50,000.00, las que deberán ingresar a la Tesorería General de la República, sin perjuicio de aplicar la medida correctiva o ejercer la acción penal correspondiente, o la de optar por la denuncia en casos concretos ante las autoridades de policía y de narcóticos.

ARTICULO 31.—Las autoridades de Seguridad Pública están obligadas a recibir una amplia educación sobre la investigación, prevención, tratamiento y rehabilitación del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, así como de los problemas sociales derivados del uso y abuso de los mismos. Estas autoridades deberán prestar toda la colaboración que sea necesaria para lograr los fines de "El Instituto".

ARTICULO 32.—El IHADFA incluirá en sus programas, de manera especial, medidas y acciones para proteger a la niñez y a los adolescentes que circulan o deambulan por las principales ciudades del país, iniciándose en el consumo de alcohol, tabaco y drogas; tales como aquellos que ingieran bebidas embriagantes, fuman cigarrillos o inhalan sustancias tóxicas como el resistol en las calles, lugares y centros públicos; acciones que ejecutará en colaboración con la Junta Nacional de Bienestar Social, Patronato Nacional de la Infancia, Ministerio de Salud Pública, entidades benéficas, Juzgados de Menores, medios de publicidad y autoridades civiles y militares.

ARTICULO 33.—El Director y Sub-Director General y el Jefe Administrativo del Instituto antes de tomar posesión de sus cargos deberán rendir la caución correspondiente de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables y el reglamento de esta ley.

ARTICULO 34.—El Reglamento de esta Ley deberá ser elaborado dentro de los tres meses siguientes a partir de la vigencia.

ARTICULO 35.—Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal que se le oponga y deroga la Ley emitida por Decreto No. 70-87, del 16 de junio de 1987.

ARTICULO 36.—La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto Ejecútase.

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública.
RUBEN ANTONIO VILLEDA B.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

SALUD PUBLICA

ACUERDO No. 2213

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de septiembre de 1991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO. Que entre los deberes del Estado consignados en la Constitución de la República y las leyes, figuran los de proteger la salud y los valores éticos y culturales de la sociedad hondureña, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.

CONSIDERANDO. Que de conformidad con el Artículo 148 de la Constitución de la República, mediante Decreto No. 136-89, el Soberano Congreso Nacional emitió la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, disponiendo que el Reglamento de la misma sería emitido por acuerdo del Presidente de la República.

CONSIDERANDO. Que la Junta Directiva del IHADFA, en uso de sus atribuciones conoció y aprobó el Proyecto de Reglamento correspondiente en sesión celebrada el 8 de noviembre de 1990, y que la Procuraduría General de la República emitió dictámenes favorables en fechas 24 de septiembre y 27 de noviembre, del mismo año de 1990.

POR TANTO. En aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública y 11 literal d) de la Ley del IHADFA.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA (IHADFA)

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 1.—El presente Reglamento tiene por objeto complementar la Ley del INSTITUTO HONDUREÑO PARA LA PREVENCIÓN DEL ALCOHOLISMO, DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA, creado constitucionalmente y establecido mediante DECRETO No. 136-89, como un organismo descentralizado de la Administración Pública.

Artículo 2.—Para los efectos y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, este organismo se identificará en forma abreviada con las siglas "IHADFA", o simplemente como "EL INSTITUTO", y con los colores azul celeste verde y anaranjado. Cuando se empleen las expresiones siguientes, se entenderá por:

- 1) LA LEY: Documento constitutivo del IHADFA, que contiene su ordenamiento jurídico emitido mediante Decreto No. 136-89, del Poder Legislativo.
- 2) REGLAMENTO DE LA LEY o simplemente EL REGLAMENTO: Es el reglamento general de la Ley del IHADFA, aprobado por la Junta Directiva y emitido mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo.
- 3) REGLAMENTO ESPECIAL. Es todo reglamento emitido por acuerdo de la Junta Directiva del Instituto para regular de manera especial la aplicación de la Ley y este Reglamento.
- 4) JUNTA DIRECTIVA: Órgano colegiado de dirección superior que orienta la administración general del Instituto; y,
- 5) DIRECCIÓN GENERAL: Órgano ejecutivo del IHADFA, a cargo de un Director General.

CAPÍTULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3.—El IHADFA, tiene su domicilio en la capital de la República con competencia en todo el territorio nacional, pudiendo crear órganos regionales y locales en cualquier lugar

del país, de preferencia en ciudades donde exista infraestructura disponible de las Secretarías de Salud y de Educación Pública que haga posible el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

Artículo 4.—El período fiscal de las operaciones presupuestarias del Instituto, salvo disposición en contrario emanada de autoridad competente, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

TÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.—Son objetivos del Instituto LA INVESTIGACIÓN Y LA PREVENCIÓN del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia, y EL TRATAMIENTO y LA REHABILITACIÓN de los afectados por estas enfermedades. Su definición es la siguiente

1) LA INVESTIGACIÓN: Es el conjunto de búsquedas científicas que fomentará y desarrollará el IHADFA para detectar los factores, naturaleza y consecuencias de las enfermedades del alcoholismo, drogadicción y farmacodependencia en toda su dimensión humana, a fin de obtener nuevos conocimientos y técnicas que fundamenten de manera permanente la planificación y ejecución de actividades institucionales; y posibiliten a la vez, el desarrollo de grados superiores de especialización en los campos de la Prevención, el Tratamiento y la Rehabilitación.

2) LA PREVENCIÓN: Constituye el objetivo fundamental del Instituto, cuya finalidad es la promoción de la salud con la participación efectiva de la comunidad hondureña en general, la juventud y la niñez en particular, como fuente de alternativa gratificantes de vida y de trabajo ante el consumo de alcohol y otras drogas.

Para la ejecución de este objetivo el IHADFA implementará programas educativos por todos los medios disponibles a su alcance y ejercerá acciones y medidas de control de la publicidad y propaganda, venta y consumo de tales productos.

3) EL TRATAMIENTO: Es el conjunto de medidas contributivas al diagnóstico, terapéutica y seguimiento de los desajustes psicobiosociales derivados del consumo de alcohol y otras drogas, y;

4) LA REHABILITACIÓN: Es la etapa superior del tratamiento con la participación de las personas afectadas, debiendo entenderse como el conjunto dinámico de acciones que comienzan a funcionar simultáneamente, con el objeto de auxiliar al afectado en su propósito por alcanzar el máximo de sus potencialidades físicas, síquicas, sociales y vocacionales que garanticen su reintegración responsable a su familia y a la sociedad.

Artículo 6.—Para efectos y aplicación de la ley y los reglamentos del Instituto, se consideran enfermedades EL ALCOHOLISMO Y EL TABAQUISMO, provocados por el consumo habitual y excesivo de drogas de libre comercio como el alcohol y el tabaco, y LA DROGADICCIÓN Y FARMACODEPENDENCIA, provenientes del consumo y uso indebido de drogas de ilícito comercio y de otras sustancias y productos tóxicos similares, naturales y sintéticos controlados o no, que causan dependencia.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 7.—Para el cumplimiento de los objetivos, sin perjuicio de otras consignadas en la Ley, son atribuciones del IHADFA:

- 1) Coordinar y apoyar los proyectos e investigaciones que tengan como objetivo el estudio de la prevención y el tratamiento del alcoholismo, drogadicción, farmacodependencia y rehabilitación;
- 2) Emitir los reglamentos especiales que regulen y controlen la publicidad, propaganda, venta y consumo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco y otras drogas que generen dependencia; y vigilar su aplicación.
- 3) Coordinar con las Secretarías de Salud y de Educación Pública, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Universidad Pedagógica Nacional y grupos de organismos privados afines, los programas educativos, culturales y eventos especiales, orientados a prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia;
- 4) Revisar periódicamente y proponer a las autoridades correspondientes, proyectos de normas de policía y de tránsito que deban observarse como medidas de seguridad y control de las personas y vehículos, para la investigación y prevención

salvo que se requiera una mayoría calificada. Cuando surgan empates, el Presidente gozará de voto de calidad.

Artículo 18.—De cada sesión de la Junta Directiva se levantará acta que contendrá la indicación del lugar, la fecha y el orden del día, los nombres y la calidad representativa de los presentes, los puntos de deliberación, el procedimiento y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se leerán y aprobarán en la misma o posterior sesión y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Los miembros que no estén de acuerdo en determinado asunto podrán pedir que se consigne su voto en el acta y los motivos que lo justifiquen. Los representantes del sector público no podrán abstenerse de votar.

Artículo 19.—Salvo la asistencia de asesores invitados y del Auditor Interno, las sesiones de la Junta Directiva serán de carácter privado.

CAPITULO IV DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 20.—La Dirección General es el órgano ejecutivo que tiene la administración del Instituto y la responsabilidad ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficiente del mismo. Está integrada por las Divisiones y demás dependencias a cargo de un Director General asistido por un Subdirector.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR Y DEL SUBDIRECTOR GENERAL

Artículo 21.—El Director General es el responsable de velar por el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección General establecidas en la Ley y este Reglamento, a tal efecto dirigirá todos los órganos de ejecución y coordinación que la conforman a través de los jefes y personal, con quienes se reunirá periódicamente para estudiar, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos previamente aprobados en consonancia con los reglamentos, manuales de organización y funciones y de normas y procedimientos del Instituto.

Artículo 22.—Los actos que el Director General dicte dentro de la esfera de su competencia tomarán la forma de ACUERDOS, RESOLUCIONES Y PROVIDENCIAS, de conformidad con las reglas que se expresan a continuación:

- 1) Emitirá por Acuerdo aquellos actos determinados por la Ley del IHADFA, sin alterar su espíritu, ni variar el sentido y alcance esencial de ésta, tales como nombramientos de personal, o la autorización de funcionamiento o clausura de centros de atención a enfermos alcohólicos y drogadictos;
- 2) Tomarán la forma de Resoluciones las decisiones dictadas en primera o única instancia en los asuntos de que conozca sobre reclamos, impugnaciones o solicitudes de particulares o de personal del Instituto, y;
- 3) Providencias son las decisiones de trámite que emitirán los órganos del Instituto al evacuar un dictamen o solicitud de orden interno y las que dicte el Director General para darle curso al procedimiento administrativo.

Los actos a que se refiere este Artículo serán refrendados por el Director General y por la persona designada como Secretario Administrativo, y se notificarán en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.—El Subdirector sustituirá en casos de ausencia al Director General y asistirá a éste, ordinariamente en la División Técnica, atendiendo además todas aquellas otras funciones que el mismo le delegue.

CAPITULO VI DE LOS REQUISITOS DE NOMBRAMIENTO

Artículo 24.—Los requisitos para ser nombrado Director y Subdirector General son los señalados en la Ley. No pueden ser nombrados quienes estén comprendidos en las disposiciones del Artículo 63 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 25.—Los acuerdos de nombramiento de personal contendrán el nombre y generales de la persona de que se trate, el cargo que ejercerá, la actividad que habrá de desempeñar, el lugar en que ésta se realizará, el sueldo que percibirá, la estructura presupuestaria y la firma del Director General. Los requisitos de ingreso de este personal, sin perjuicio de los que señale el respectivo Reglamento Interno serán los siguientes:

- 1) Poser título o diploma, la experiencia profesional o técnica y vocación en el campo que el cargo exija; así como

estar debidamente colegiado y someterse a concurso u oposición de título cuando sea pertinente;

- 2) Ser hondureño y estar en el pleno goce de sus derechos civiles;
- 3) No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente de la Junta Directiva o sus sustitutos legales y con el Director y Subdirector General del Instituto;
- 4) No ser consumidor habitual de bebidas alcohólicas y de productos derivados del tabaco, y
- 5) No ser consumidor, ni tener, ni haber tenido relación alguna con el tráfico y venta de drogas de ilícito comercio.

Artículo 26.—Los nombramientos de personal que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley, por éste y demás reglamentos del Instituto serán nulos "ipso jure", sin perjuicio de deducir la responsabilidad correspondiente a quienes los promuevan y a los propios interesados cuando se compruebe que han suministrado información falsa acerca de los requisitos de impreso.

Artículo 27.—El Reglamento Interno del Instituto regulará las formas de remoción o de traslado, ascenso o permutas de personal, y un régimen de sanciones que irán desde la simple amonestación verbal o escrita, la suspensión de labores sin pago de sueldo, hasta el despido en la forma prevista por las leyes laborales y otras leyes que le fueren aplicables.

Artículo 28.—Cuando el Director General celebre contratos de trabajo por tiempo limitado o por obra o servicios determinados, podrá exigir a los interesados, los mismos requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Reglamento.

CAPITULO VII DE LA DIVISION TECNICA

Artículo 29.—La División Técnica, que contará con un Jefe responsable de la misma, es un órgano que bajo la jerarquía y coordinación de la Dirección General tiene entre sus atribuciones las siguientes:

- 1) Coordinar la planificación general anual a desarrollarse por el Instituto, incluyendo el anteproyecto del Plan Operativo Anual (POA) y del Presupuesto correspondiente; presentar éstos, al Director General en la primera quincena del mes de mayo de cada año y hacer el seguimiento y evaluación mensual de los mismos;
- 2) Preparar un anteproyecto de informe detallado de los resultados líquidos de la actividad financiera del ejercicio económico anterior, y del informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución y presentarlo al Director General, en la primera quincena de enero de cada año junto con el proyecto de la Memoria Anual del IHADFA;
- 3) Preparar los anteproyectos para el cumplimiento de los fines del IHADFA que le indique el Director General;
- 4) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;
- 5) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del IHADFA correspondientes a la división;
- 6) Vincular a personal técnico y especializado del IHADFA con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratuita o por contrato;
- 7) Programar, coordinar y desarrollar los trabajos de investigación, de manera selectiva o general, tomando en cuenta el índice de población más afectada por las enfermedades a investigar y su incidencia en la sociedad hondureña;
- 8) Mantener comunicación con centros, dependencias, instituciones y organismos nacionales e internacionales afines, en plan de colaboración e intercambio de experiencias para desarrollar los objetivos del IHADFA;
- 9) Mantener las estadísticas y archivo general del IHADFA en forma ordenada y debidamente clasificada para el eficaz estudio, programación y desarrollo de las actividades del mismo;
- 10) Llevar un registro especial de las encuestas, muestreo, entrevistas, informaciones de prensa y publicaciones, documentos, seminarios y talleres, conferencias y de todo lo que tenga que ver directa o indirectamente con el Instituto y con la investigación realizada en lugares públicos y privados, centros de reclusión, penitenciarios y de rehabilitación; tribunales de justicia y cuantos otros se consideren necesarios;

- 11) Organizar, planificar, programar, dirigir y desarrollar toda la estrategia relacionada con la educación formal y no formal sobre la prevención de la farmacodependencia;
- 12) Fomentar, coordinar e introducir programas y planes educativos de nivel primario, medio y superior con capacitación obligatoria de maestros y asimismo promover cuantas actividades educativas, artísticas y culturales sean posibles en centros deportivos, centros penales y de rehabilitación y demás que le soliciten al Instituto en el campo de la prevención;
- 13) Organizar y capacitar grupos de familiares de alcohólicos, en organizaciones campesinas, gremiales, comunales, sindicales y cualesquiera otras a fin de lograr su cooperación en actividades encaminadas a su recuperación y rehabilitación;
- 14) Promover la educación en todos los centros de trabajo donde haya concentración de personas; así como en las distintas dependencias de las Fuerzas Armadas de Honduras sobre las enfermedades provenientes del consumo de alcohol, productos del tabaco y otras drogas que causan dependencia; y capacitar y auxiliar a oficiales y personal docente de las unidades para que instruyan a sus subalternos en torno a la prevención de dichas enfermedades;
- 15) Organizar, desarrollar y dirigir la producción publicitaria como medio de divulgación de los objetivos, programas y logros del IHADFA: debiendo producir y reproducir materiales a mano o impresos, radiofónicos, audiovisuales y televisivos relacionados con la farmacodependencia, y ejercer el control de la publicidad y propaganda en los medios de comunicación en la forma prevista por la ley y los reglamentos del Instituto;
- 16) Organizar, coordinar y supervisar los órganos regionales y locales que programe la Dirección General, contando con la colaboración de las autoridades correspondientes de la Secretaría de Salud Pública y de otros entes del sector público o privado;
- 17) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de esta división en cooperación con otras dependencias del Instituto;
- 18) Rendir los informes que le sean solicitados por el Director General sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división; y,
- 19) Las demás que señale el Director General relacionadas con esta división.

CAPITULO VIII

DE LA DIVISION DE ORGANISMOS PRIVADOS

Artículo 30.—La División de Organismos Privados es un órgano del Instituto dependiente de la Dirección General cuya función básica es promover y fortalecer la participación comunitaria a través de todos aquellos organismos autorizados por el Ministerio de Gobernación y Justicia, que sin fines de lucro y valiéndose de sus propios medios, centros o instalaciones luchan por la rehabilitación del alcohólico y fumador crónico o adicto a otras drogas.

Para el logro de sus funciones contará con un Jefe de División responsable ante la Dirección General, y con el apoyo de un grupo técnico asesor, integrado por personal de la división y por dos representantes "ad-honorem" de los organismos privados, designados mediante consulta anual interna de todos los organismos.

a) Son funciones específicas de la División:

- 1) Coordinar a todos los organismos privados reconocidos a efecto de que se cumplan los objetivos, planes y programas de esta división;
- 2) Promover líneas de acción a los organismos privados de colaboración en materia de prevención, tratamiento y rehabilitación de alcohólicos y drogadictos y analizar las sugerencias que los mismos planteen para fortalecer su funcionamiento;
- 3) Asesorar al Director General en las políticas y estrategias con relación a los diferentes organismos que integran esta división y cooperar con la División Técnica y demás dependencias del Instituto;
- 4) Preparar los anteproyectos de planes, proyectos y programas de esta división;

- 5) Emitir los dictámenes que le sean solicitados por la Dirección General;
- 6) Ejecutar los planes, proyectos y programas de los objetivos del IHADFA correspondientes a la división;
- 7) Vincular a personal técnico y especializado del IHADFA con el que eventualmente se incorpore a las actividades de esta división en plan de colaboración gratuita o por contrato;
- 8) Presentar al Director General los informes correspondientes sobre los asuntos más importantes relacionados con las actividades realizadas y con el funcionamiento y la marcha de los planes y programas de la división;
- 9) Prestar atención médica, asistencia y tratamiento psicosocial a los enfermos alcohólicos y drogadictos para su rehabilitación integral, mediante visitas periódicas a los centros privados reconocidos, cuando éstos no tengan dichos servicios; y hacer las recomendaciones pertinentes, manteniendo informado al Director General acerca del funcionamiento y eficacia de éstos;
- 10) Unificar todas las normas de tratamiento y rehabilitación en los diferentes centros de atención de las enfermedades de alcoholismo y drogadicción, tanto en los centros de salud y hospitales disponibles del Estado como en los propios del Instituto y capacitar periódicamente al personal asignado;
- 11) Supervisar y hacer evaluaciones periódicas del manejo de parientes alcohólicos y drogadictos en los diferentes centros de atención, con el objeto de determinar si los métodos y procedimientos empleados son los recomendados por el Instituto y proponer alternativas;
- 12) Fomentar la creación de centros gubernamentales o privados para la atención de enfermos alcohólicos y drogadictos, para lo cual se analizará el estudio de factibilidad del proyecto, recomendando las modificaciones o adiciones y proporcionando la asesoría técnica cuando sea solicitada;
- 13) Hacer campañas públicas para obtener donaciones, de medicamentos u otros insumos, destinados al tratamiento de las enfermedades descritas y fondos para establecer y sostener los centros de rehabilitación bajo la exclusiva responsabilidad del Instituto;
- 14) Mantener un registro estadístico actualizado de los enfermos alcohólicos y drogadictos en tratamiento y rehabilitación internos y de consulta externa, contando con la colaboración de la Secretaría de Salud Pública, así como de los centros privados de atención gratuita y de otras dependencias o instituciones afines; quienes mensualmente informarán de las atenciones y egresos de los pacientes respectivos;
- 15) Capacitar, evaluar y supervisar periódicamente al personal de esta división en colaboración con los demás órganos del Instituto;
- 16) Atender las instrucciones y directrices que sobre esta división le transmita la Dirección General, y;
- 17) Las demás que le solicite el Director General que no sean exclusividad de otros órganos del Instituto.

b) El grupo técnico asesor tiene como atribuciones:

Recomendar a la Junta Directiva por medio del Director General, las políticas que considere deben ejecutarse por el Instituto en relación a la prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes que se atienden en dichos organismos.

CAPITULO IX

DEL DEPARTAMENTO LEGAL

Artículo 31.—El Departamento Legal es un órgano de asesoría jurídica del Instituto bajo la dependencia de la Dirección General a cargo de un profesional del derecho debidamente colegiado, con experiencia en las áreas del Derecho Social, Civil, Administrativo y Penal que ejercerá las funciones de Jefe de Departamento, atendiendo fundamentalmente los siguientes deberes:

- 1) Asesorar a la Dirección General y demás dependencias del Instituto en todo lo que se relacione con el campo legal del mismo;
- 2) Contestar consultas y emitir los dictámenes y opiniones que le sean solicitadas en todos los asuntos jurídicos del Instituto;

- 3) Recopilar leyes, decretos, acuerdos, reglamentos y sus respectivas reformas, para formar la biblioteca y un archivo de documentación de consulta legal del Instituto;
- 4) Estudiar y redactar anteproyectos de leyes, reglamentos y sus reformas, contratos, convenios y demás documentos del campo legal del Instituto;
- 5) Mantener estrecha relación con las demás dependencias del Instituto y de las que por afinidad tengan que ver con el campo legal en las dependencias del Estado, a los efectos de lograr una eficaz colaboración en sus funciones;
- 6) Instruir al personal del Departamento con la cooperación de las demás dependencias del Instituto;
- 7) Ejercer por delegación los actos de procuración y representación del Instituto de acuerdo con la Ley, sus reglamentos y demás leyes que en su caso fueren aplicables, y;
- 8) Las demás del campo legal del Instituto que le sean solicitadas por el Director General.

CAPITULO X

DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 32.—El Departamento Administrativo es un órgano dependiente de la Dirección General, a cargo de un Jefe Administrativo que tiene bajo su responsabilidad, las funciones de administración contable, financiera, de personal, de logística y de servicios generales, así como la ejecución del presupuesto de egresos que hará con la autorización del Director General.

Sin perjuicio de lo exigido en el Artículo 25 de este Reglamento, serán requisitos para ejercer el cargo de Jefe Administrativo, rendir caución, de conformidad con la ley; tener capacidad y experiencia en contabilidad y manejo de personal; poseer título de Perito Mercantil y Contador Público u otro de educación superior relacionado con este campo.

Además de las que señalen las disposiciones internas correspondientes y las que eventualmente le indique la Dirección General, el Jefe de este Departamento desarrollará las funciones propias de su cargo conforme a las reglas generales siguientes:

- 1) Coordinar y supervisar las actividades financieras y servicios generales de la institución; dirigir la contabilidad y ejercer el control de los ingresos y egresos y establecer todos los mecanismos adecuados para su correcta administración, de conformidad con las normas legales del Estado que fueren aplicables y las disposiciones internas del Instituto;
- 2) Participar en la elaboración de anteproyectos de planes, programas, presupuestos y demás del campo técnico-administrativo del Instituto;
- 3) Realizar análisis de ejecución presupuestaria y proponer transferencias, ajustes o modificaciones para promover el más eficiente uso de los recursos de la Institución;
- 4) Diseñar los sistemas específicos en lo que se refiere a los aspectos administrativos;
- 5) Coordinar la participación del órgano administrativo en la formulación de anteproyectos y en los análisis de los resultados de la ejecución del presupuesto;
- 6) Presentar informes consolidados anuales de la gestión administrativa que cubran los aspectos de resultados financieros, de ejecución presupuestaria y unidades ejecutoras, de actividades de compras, de existencias, movimiento de personal, de capacitación, que sirvan para el análisis global de la gestión y para la memoria anual;
- 7) Controlar el establecimiento y cumplimiento de las programaciones del área administrativa;
- 8) Efectuar las compras y suministros de material y equipo, de conformidad con los planes anuales del Instituto y las normas legales del Estado, contando con la autorización del Director General;
- 9) Colaborar con las demás dependencias del Instituto en las actividades de evaluación y promoción para el desempeño de funciones, entrenamiento y capacitación del personal permanente o por contrato que labore en el Instituto;
- 10) Atender lo relativo a traslados, permutas, ascensos, vacaciones, permisos, sanciones y acciones de despido de personal que de conformidad con la ley y Reglamentos del Instituto, así como de las leyes laborales acuerde la Dirección General;
- 11) Fomentar y mantener relaciones humanas entre el personal y un elevado espíritu de compañerismo y disciplina en el trabajo, y;

- 12) Rendir los informes que deba conocer el Director General y los que éste le solicite.

CAPITULO XI

DE LA AUDITORIA INTERNA

Artículo 33.—La fiscalización preventiva de las operaciones financieras del Instituto corresponderá al Auditor Interno nombrado por la Contraloría General de la República, cuyo sueldo y gastos inherentes a su cargo y los del personal necesario serán pagados por el IHADFA, de acuerdo a la disponibilidad de su presupuesto al cual deberán ser incorporados.

Además de las disposiciones señaladas en los Artículos del 91 al 97, inclusivos de la Ley General de la Administración Pública, para su nombramiento deberán reunir los requisitos de ingreso de personal del IHADFA, regulados en el Artículo 25, de este Reglamento.

TITULO IV

DEL PATRIMONIO

CAPITULO UNICO

Artículo 34.—Forman el patrimonio del IHADFA las aportaciones, los ingresos, transferencias y donaciones de diversa índole que perciba mediante la ejecución de lo dispuesto en el Artículo 20, de la Ley en la forma siguiente.

1) Las aportaciones cuyas cantidades se consignen en Lempiras formarán el presupuesto anual ordinario de ingreso y egresos del Instituto; su transferencia se hará efectiva como se indica a continuación:

- a) La aportación anual del Estado no inferior a Un Millón de Lempiras (Lps. 1,000,000.00), será transferida al IHADFA por medio de la Secretaría de Salud Pública, de acuerdo con el procedimiento legal establecido.
- b) La aportación del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), no inferior a Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200,000.00), será transferida dentro del primer trimestre de cada año, mediante cheque a favor del IHADFA, y;
- c) La aportación de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00), como mínimo de todas las instituciones autónomas del Estado, se hará efectiva dentro del primer trimestre de cada año, mediante cheque a nombre del IHADFA.

El Director General hará con la debida anticipación, las gestiones pertinentes para que se incluyan en los presupuestos y se haga la transferencia de las aportaciones correspondientes. En caso de ocurrir alguna omisión, el Instituto solicitará al Poder Legislativo la emisión de un Decreto Especial que obligue a la institución responsable al pago de su respectiva aportación.

- 2) Los ingresos y las donaciones en dinero que perciba el Instituto por cualquier título que no sean de los señalados en el número anterior, serán incorporados a su patrimonio y se destinarán a ampliar el presupuesto anual o a la creación de fondos para determinado fin, relacionado con sus objetivos.

Los bienes muebles o inmuebles que le transfieran al IHADFA serán destinados a las necesidades más urgentes del mismo, respetando la voluntad que en su caso manifiesten los donantes.

TITULO V

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 35.—La publicidad y propaganda sobre bebidas alcohólicas, productos del tabaco, drogas y fármacos que generan dependencia, serán reguladas por un reglamento especial, de acuerdo con lo que sobre este particular establecen la Ley del IHADFA, este reglamento y otras normas afines; en su formulación se tendrán en cuenta por lo menos las siguientes disposiciones:

- 1) Obligación por el IHADFA de mantener programas preventivos, educativos y culturales por todos los medios de publicidad existentes en el país;
- 2) Obligación de fabricantes y distribuidores de productos derivados del tabaco y de bebidas alcohólicas, de incluir mensajes de prevención que deberán llevar impresos y de manera visible cada envase y cada cajetilla o envoltura de cigarrillos para su venta en Honduras;
- 3) Censura de la propaganda y de los anuncios publicitarios como medida correctiva contra los infractores de la Ley del IHADFA y sus reglamentos;
- 4) La forma de ejecutar y hacer efectivo al IHADFA el treinta por ciento (30%) de los espacios publicitarios que gratui-

tamente están obligados a incluir en sus programas los medios de comunicación social;

- 5) Proscripción de toda publicidad o propaganda que utilice a niños o adolescentes en forma directa o por asociación indirecta, con el objeto de inducirlos al consumo de bebidas alcohólicas y productos del tabaco; que vincule al uso de éstos con el deporte, que ofenda la dignidad de la mujer o que se relacione con personajes o próceres hondureños, los símbolos patrios y el folklore nacional;
- 6) La disposición de que la propaganda de bebidas alcohólicas y productos del tabaco que se vaya a realizar por cualquier medio publicitario, será objeto de autorización previa y expresa del Instituto;
- 7) La clasificación de la prohibición de la propaganda en simple, especial y absoluta, tomando en cuenta el daño psíquico que pueda causar por su impacto en los niños y los adolescentes; así como por las horas, días, lugares y medios de comunicación empleados y en general, toda la que vaya en contra de los objetivos del IHADFA, y;
- 8) Medidas de control y sanciones que deberá imponerse a los infractores de las normas legales y reglamentarias en relación con las contenidas en este Título.

CAPITULO II DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 36.—Un reglamento especial regulará las restricciones y medidas de prevención y control sobre el consumo, producción y venta de bebidas alcohólicas, productos del tabaco y toda clase de drogas que generan dependencia en las oficinas, centros deportivos, centros de trabajo, educativos y demás del Estado y del sector privado, tomando en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1) Prohibición de fumar en las oficinas, lugares y centros mencionados; en los cines, teatros, hospitales, clínicas y centro de salud, bancos, fábricas, talleres, almacenes, laboratorios, lugares de archivo de documentos, bibliotecas, guarderías, comedores infantiles y locales cerrados, para funcionamiento de aire acondicionado; en vehículos de transporte colectivo, terrestre, aéreo y marítimo; en casolineras, coheteras y negocios donde se expendan productos inflamables, pólvora y toda clase de explosivos; en centros de reclusión, penitenciarios y de rehabilitación; en los pasillos y lugares de acceso a las oficinas gubernamentales, como parques y elevadores, sus cafeterías, baños y servicios sanitarios; y en general, en salas donde haya concentración de personas, empleados o trabajadores, debiendo en tales casos, asignar un lugar especial de uso restringido para los fumadores habituales;
- 2) Prohibición asimismo de consumir y vender alcohol en las oficinas, centros y lugares mencionados en el numeral anterior, así como la de presentarse los empleados o trabajadores a sus centros de trabajo en horas de labor en estado de ebriedad o bajo los efectos de otras drogas de uso ilícito;
- 3) Prohibición de la venta de cigarrillos y de bebidas alcohólicas para consumo en Honduras, si cada cajetilla o envoltura y cada envase no llevan impresos mensajes visibles de prevención acerca del daño que causan a la salud;
- 4) Prohibición de la venta de cigarrillos a menores de dieciocho años y su comercialización al detalle, extrayéndolos de sus respectivas cajetillas o envolturas;
- 5) Prohibición absoluta en las oficinas del Estado y centros privados en general, de consumir y comercializar drogas, estupefacientes, psicotrópicas y alucinógenas, y;
- 6) Formas de coordinar con los organismos del sector privado y de las instituciones del Estado, las medidas de control y las restricciones a que se refiere este Título, aplicando la Constitución de la República, las disposiciones legales y reglamentarias del IHADFA, leyes y principios generales del derecho que fueren aplicables y las propias de cada institución o empresa.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 37.—El IHADFA impondrá como sanciones medidas correctivas y multas a las personas naturales o jurídicas, por las infracciones que cometan contra la Ley y este Reglamento y contra los reglamentos especiales por única vez o en caso de reincidencia, atendiendo la regulación siguiente:

- 1) Amonestación escrita sin cargo de multa, cuando se trate de infracción simple por primera vez;
- 2) Amonestación escrita con cargo de multa de VEINTE hasta UN MIL LEMPIRAS, cuando se trate de infracción calificada como menos grave;

- 3) Multa de UN MIL a DIEZ MIL LEMPIRAS, si se tratara de reincidencia por infracción menos grave o cuando sea calificada como grave por primera vez. En este caso y los, de los numerales 4) y 5) siguientes, el IHADFA podrá además solicitar a las autoridades correspondientes, la suspensión o cancelación definitiva de licencias, registros o permisos respectivos;
- 4) Multa de DIEZ MIL a VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, cuando la infracción sea calificada como grave por segunda vez;
- 5) Multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS, hasta CINCUENTA MIL LEMPIRAS, cuando la reincidencia de la infracción calificada como grave, se repita por una misma persona por tercera vez o más, pudiendo subsidiariamente ordenar el decomiso de mercaderías, material, enseres y equipos relacionados con la infracción y el cierre temporal o definitivo de un establecimiento, de conformidad con las leyes, y;
- 6) Toda sanción se ejecutará sin perjuicio de la medida correctiva correspondiente, que consistirá en acatar por los infractores, las instrucciones que reciban de las autoridades del Instituto u otra competente de salud sobre la rectificación, que en su caso proceda en relación a la infracción o violación legal o reglamentaria cometida. El pago de multas y las medidas correctivas no eximen al infractor de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

Artículo 38.—Las infracciones a la Ley y los Reglamentos del IHADFA serán calificadas, según su gravedad, como simples, menos graves y graves, en consideración a las disposiciones siguientes:

- 1) Infracción simple es todo acto involuntario, no intencional, ni calificado como menos grave debidamente justificado por el infractor;
- 2) Infracción menos grave, es la que comete a sabiendas el infractor, haciendo caso omiso de las prohibiciones y regulaciones legales que le fueren aplicadas por el IHADFA cuya calificación no sea de las consideradas como graves;
- 3) Infracción grave es la cometida por personas naturales o jurídicas, a quienes se comprueba por autoridad competente la tenencia, producción, comercialización ilícita o consumo en laboratorios, centros y establecimientos públicos o privados, de drogas narcóticas y alucinógenas naturales o sintéticas de uso indebido o controladas, y;
- 4) Se considera también infracción grave, la publicidad o propaganda prosrita o calificada como de prohibición absoluta.

Artículo 39.—Las sanciones por las infracciones a la Ley y los Reglamentos del IHADFA que permitan o cometan los funcionarios, ejecutivos, empleados o trabajadores de las dependencias del Estado y del sector privado, serán impuestas por el IHADFA u otra autoridad competente de salud, después de la investigación respectiva, que podrá hacerse de oficio, por denuncia escrita de terceras personas o a solicitud de la propia dependencia institución o empresa, cuya resolución será notificada al infractor, en la forma señalada en el Artículo 44 de este Reglamento, informando en todo caso a la Dirección General del Instituto.

Artículo 40.—Las multas impuestas de conformidad con este Capítulo se harán efectivas por los infractores, en la agencia del Banco Central de Honduras o de la Administración de Rentas más próxima, dentro del plazo de treinta días calendario, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación. La mora causará el recargo automático de intereses legales y el pago por la vía de apremio prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo. De todo pago enterado se deberá enviar copia al IHADFA.

El producto líquido de las multas o el que se obtenga por el remate de bienes muebles o inmuebles, ingresarán a la Tesorería General de la República y se destinarán para programas de prevención, educación, salud, creación y mantenimiento de centros de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 36 y 39 de la Ley Sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas.

Artículo 41.—A los efectos de ejercer control sobre el cumplimiento de la ley y los reglamentos, las autoridades del IHADFA tienen facultades para vigilar, investigar e inspeccionar toda clase de lugares, oficinas, establecimientos y demás mencionadas en el Capítulo II de este Título, previa identificación de los asignados como inspectores, quienes en el desempeño de sus labores serán considerados como Ministros de Fe Pública.

Artículo 42.—Las actuaciones de los inspectores serán consignadas en actas levantadas ante dos testigos en el lugar investigado, haciendo constar los conceptos de la infracción o, en su caso su inexistencia; en las mismas se formularán las recomen-

daciones y observaciones respectivas, debiendo presentarlas a su superior jerárquico para su análisis, evaluación o comprobación, quien deberá sugerir a la Dirección General, la sanción respectiva cuando proceda y hacer un seguimiento hasta su conclusión definitiva de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 43.—Las resoluciones de sanción se encabezarán con el nombre de la autoridad que las dicte, lugar y fecha, nombre de la persona natural o jurídica que se sanciona, y contendrá por lo menos, una relación sintética de los hechos calificados como infracción, su grado, las disposiciones legales y reglamentarias en que se funda, el valor de la multa que se aplica, las medidas correctivas que se ordenan y el plazo para cumplirlas.

Artículo 44.—Las resoluciones de sanción se notificarán personalmente al infractor o a su representante legal por el Secretario Administrativo del IHADFA u otra autoridad competente de salud entregándole copia íntegra de la misma; si esto no fuere posible, las notificaciones se harán por cédula fijada en la tabla de avisos de la Secretaría respectiva en el plazo de cinco días hábiles a partir de su fecha.

Quando la persona sancionada tenga su domicilio fuera de la ciudad capital podrá ser notificada por un representante acreditado del IHADFA, por un inspector de salud o por medio del Jefe de Policía o de Paz de su jurisdicción debidamente instruido, por la autoridad sancionadora y, según su gravedad, por el medio de comunicación más idóneo de audiencia o circulación nacional y local.

Artículo 45.—Para dictar medidas de prevención y de control de bebidas alcohólicas y productos del tabaco o de inhalantes y pegamentos de contacto cuyas fórmulas contengan sustancias tóxicas de las que producen adicción, nacionales o importados, el IHADFA podrá realizar investigaciones y análisis de laboratorio periódicos para comprobar si su calidad, grado e higiene se ajustan a las regulaciones exigidas por el Instituto y por las Leyes de Aduanas y Rentas, de Alcoholes y Licores, de Salud Pública y de policía, para lo cual contará con la cooperación de las Secretarías de Economía y Hacienda y de las empresas y personas responsables de su producción y comercialización en Honduras.

Artículo 46.—Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y en consecuencia su observancia es obligatoria.

Artículo 47.—Los casos no previstos por la ley y los reglamentos del IHADFA, se registrarán por la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de la Administración Pública, leyes laborales y demás que en su campo fueren aplicables; así como por las de políticas institucionales, manuales internos de aplicación técnico-administrativos y demás disposiciones que en forma complementaria emitan las autoridades del Instituto.

Artículo 48.—Para el cumplimiento de las acciones que promueva el Instituto en relación a sus objetivos, todas las autoridades civiles y militares e instituciones y dependencias del Estado están obligadas a prestarle su cooperación, pudiendo en consecuencia delegar aquellas funciones que por razones de economía y racionalidad administrativa considere necesario para su efectiva ejecución.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 49.—La creación, modificación o supresión, organización, instalación y funcionamiento de los órganos y dependencias del IHADFA, así como la ejecución de sus reglamentos se hará en forma gradual y sistemática, de conformidad con las disponibilidades financieras de la institución, la Ley, este Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 50.—El presente Reglamento entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y sólo podrá ser reformado mediante el mismo procedimiento seguido para su emisión.

SEGUNDO: Anular el Acuerdo 4611, de fecha 3 de diciembre de 1990, correspondiente al Reglamento de la Ley del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia, en virtud de que no se agotó todo el procedimiento legal.—Comuníquese.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública,
por ley

RAMON PEREIRA